



FR/GGV/jym

DENIEGA PARCIALMENTE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN FORMULADA POR D. PAUL BONNET BAJO EL FOLIO A0005W0001429.

1949 05.09.2012

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO,

VISTOS: estos antecedentes; a fojas 7 y 8, la solicitud de acceso a la información presentada con fecha 25 de julio de 2012, bajo la referencia A0005W0001429, por D. Paul Bonnet, domiciliado en Capitán Haya, Comuna y Ciudad de Santiago, correo electrónico pbonnet@vademecum.es, quien indicó que la respuesta debía efectuarse por correo electrónico; a fojas 5, el Memorando N° 748, de la Jefa del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos del Instituto de Salud Pública, de fecha 31 de julio de 2012; a fojas 4, el Memorando del Jefe (S) de Asesoría Jurídica del Instituto de Salud Pública de Chile, de fecha 14 de agosto de 2012; a fojas 1, el Memorando N° 853, de la Jefa del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos del Instituto de Salud Pública, de fecha 29 de agosto de 2012;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante solicitud de acceso a la información presentada con fecha 25 de julio de 2012, D. Paul Bonnet requirió de este Servicio los códigos ECRI de los insumos registrados en el Instituto de Salud Pública, la nomenclatura ECRI de los insumos registrados en el Instituto, el estado de bioequivalencia de los productos registrados en el Instituto de Salud Pública, los documentos de información para el profesional y de información para el paciente de los productos registrados en formato editable;

SEGUNDO: Que, con fecha 27 de julio de 2012, doña María Graciela Rojas Donoso, Jefa del Subdepartamento de Dispositivos Médicos del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos del Instituto de Salud Pública de Chile, señaló cuales eran los códigos ECRI para dispositivos médicos con registro obligatorio, indicando que para los guantes quirúrgicos el código es 11-883, para los guantes de examen, el código es 11-882, para los condones (preservativos masculinos) el código es 18-080, para las jeringas hipodérmicas de un solo uso el código es 13-929 y para las agujas hipodérmicas de un solo uso el código es 12-729;

TERCERO: Que con fecha 31 de agosto de 2012, doña Patricia Menares Reyes, Químico Farmacéutico del Subdepartamento de Biofarmacia del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos del Instituto de Salud Pública de Chile, indicó que actualmente existen 74 productos bioequivalentes registrados en el Instituto de Salud Pública;

CUARTO: Que, D. Elizabeth Armstron González Jefa del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos del Instituto de Salud Pública de Chile, ha informado que existen fundamentos para denegar la solicitud de información al usuario, debido a que no se puede entregar los folletos profesionales y pacientes de todos los productos registrados en Chile, ya que la solicitud es de carácter genérico y hace referencia a un muy elevado número de actos administrativos, por lo que no existe una forma expedita de entregar dicha información sin causar un grave perjuicio en las funciones propias de ese Departamento, ya que la atención de esta solicitud requeriría distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales;

QUINTO: Que, el artículo 8º inciso segundo de la Constitución Política de la República establece que *"Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen"*, agregando que *"Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la nación o el interés nacional"*;

SEXTO: Que, a su turno, el artículo 21 núm. 1 letra c) de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado --en adelante Ley de Transparencia--, dispone que *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"*;

SÉPTIMO: Que, analizados los antecedentes a la luz de la norma antedicha es posible concluir que concurre en estos antecedentes la causal de secreto o reserva de que se trata en dicha disposición;

OCTAVO: En efecto, según se desprende del tenor de la solicitud, la información requerida es de carácter genérico y se refiere a un muy elevado número de actos administrativos, lo que implicaría por parte de este Servicio, una distracción indebida de los funcionarios en el cumplimiento regular de sus funciones habituales, ocasionándole un grave perjuicio e incumplimiento de las funciones propias a esta entidad estatal;

NOVENO: Que el artículo 11 letra e) de la Ley de Transparencia, consagra el *principio de la divisibilidad*, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda;

DÉCIMO: Que, conforme a las normas reseñadas no cabe sino concluir que la solicitud de acceso a la información presentada con fecha 25 de julio de 2012, bajo la referencia A0005W0001429, por D. Paul Bonnet habrá de ser denegada parcialmente, declarándose que los folletos profesionales y pacientes de todos los productos registrados en Chile, es reservada conforme a lo dispuesto en el artículo 21

núm. 1 letra c) de la Ley de Transparencia; y

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 8º inciso segundo de la Constitución Política de la República; en los artículos 21 núm. 5, 22 y 23, todos del artículo primero de la Ley Núm. 20.285, sobre Acceso a la información pública; en los artículos 7º núm. 5 y 8º del Decreto Supremo Núm. 13, de 2.009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el reglamento del artículo primero de la Ley Núm. 20.285, sobre Acceso a la información pública; en el artículo 127 del Código Sanitario; en los artículos 2º y 10 de la Ley Núm. 19.628, sobre protección de datos de carácter personal; en el artículo 61 letra h) del Estatuto Administrativo; las facultades que me confieren los artículos 60 letras l) y ñ) del Decreto con Fuerza de Ley Núm. 1, de 2.005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Núm. 2.763, de 1.979 y de las Leyes Núm. 18.933 y Núm. 18.469; el artículo 10 letras l) y n) del Decreto Supremo Núm. 1.222, de 1.996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile; lo señalado en el Decreto Supremo Nº 122, de 28 de Diciembre de 2.010, que designa a doña María Teresa Valenzuela Bravo, como Directora del Instituto de Salud Pública de Chile; así como lo establecido en la Resolución Núm. 1.600, de 2.008, de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N

1. ACCÉDESE PARCIALMENTE a la solicitud de acceso a la información presentada con fecha 25 de julio de 2.012 por D. Paul Bonnet, bajo la referencia A0005W0001429, en el sentido de informar al peticionario que:

- a) Los códigos de la nomenclatura ECRI para dispositivos médicos con registro obligatorio son los que a continuación se señalan: a) Para los guantes quirúrgicos el código es 11-883; b) Para los guantes de examinación, el código es 11-882; c) Para los condones (preservativos masculinos) el código es 18-080; d) Para las jeringas hipodérmicas de un solo uso el código es 13-929; e) Para las agujas hipodérmicas de un solo uso el código es 12-729.
- b) Actualmente existen 74 productos bioequivalentes, registrados en el Instituto de Salud Pública de Chile

2. DENIÉGASE PARCIALMENTE la solicitud de acceso a la información individualizada en el numeral anterior, declarando que los folletos profesionales y pacientes de todos los productos registrados en Chile, es reservada conforme a lo dispuesto en el artículo 21 núm. 1 letra c) de la Ley de Transparencia.

3. Los documentos en que consten los actos declarados reservados a que se refiere el numeral precedente deberán guardarse en condiciones que garanticen su preservación y seguridad, durante el plazo de diez años, sin perjuicio de las normas que regulen su entrega al Archivo Nacional.

4. INCLÚYASE, por la Oficina de Informaciones Reclamos y Sugerencias, los documentos a que se refiere el numeral 2 precedente en el Índice de los actos calificados como secretos o reservados de conformidad y con las

9

formalidades establecidas en el artículo 23 de la Ley Núm. 20.285, sobre Acceso a la información pública.

Este acto administrativo podrá impugnarse mediante el recurso de amparo del derecho de acceso a la información establecido en el artículo 24 de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días contado desde la notificación de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución al solicitante al correo electrónico pbonnet@vandemecum.es.

Anótese y comuníquese.



Resol. A1/Nº.673
Ref. A0005W0001429
31/08/12

Distribución:

- Paul Bonnet,
- Dirección.
- Dpto. Agencia Nacional de Medicamentos.
- Subdpto. Gestión de Clientes.
- OIRS.
- Comunicaciones y Relaciones Públicas.
- Auditoría Interna.
- Asesoría Jurídica.
- Oficina de Partes.

Transcrito fielmente



Ministro de fe